

CAVELIER

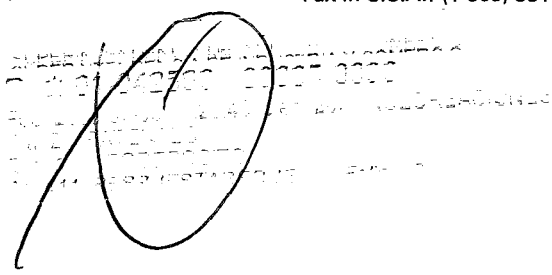
ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

1249 
Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 540 0860
Fax in U.S.A.: (1-305) 381 9660

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.



Trámite: 002
Evento: 001
Actuación: 444

Referencia : Expediente No. **01042596**
Asunto : Solicitud de patente para **"MÉTODO PARA PREDECIR VALORES CUANTITATIVOS DE UNA PROPIEDAD DE ROCA O DE UN FLUIDO EN UN YACIMIENTO QUE USE DATOS SÍSMICOS"**
Solicitante : **MARATHON OIL COMPANY**
Fecha de Solicitud : 29 de mayo de 2001

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al oficio número 3943, notificado por fijación en lista el 6 de abril de 2006.

2. Mediante el oficio número 3943 se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las siguientes observaciones hechas por su Despacho sobre el examen de fondo de la presente solicitud de patente:

2.1. De la Invención:

2.1.1. Esta solicitud relaciona un método matemático (Artículo 15, Decisión 486, (a)).

2.1.2. Esta solicitud relaciona un método para el ejercicio de actividades intelectuales (Artículo 15, Decisión 486, (d)).

2.1.3. Esta solicitud relaciona un programa de ordenador (Artículo 15, Decisión 486, (e)).

2.1.4. Esta solicitud relaciona una forma de presentar información (Artículo 15, Decisión 486, (f)).

3. Atiendo a las observaciones realizadas mediante el oficio número 3943 de la manera siguiente:

3.1. De la Invención:

3.1.1. Esta solicitud relaciona un método matemático (Artículo 15, Decisión 486, (a)) y un método para el ejercicio de actividades intelectuales (Artículo 15, Decisión 486, (d)).

Ese Despacho considera que la presente invención se refiere a un método matemático empleado en el ejercicio de actividades intelectuales y que por lo tanto no cumple con las disposiciones del artículo 15 de la Decisión 486.

Inicialmente, quiero poner de presente, que la invención tratada se refiere a un método dirigido a determinar las propiedades físicas de roca o de fluido, el cual es llevado a la práctica e interpretado por un geólogo experto en la materia, quien basándose en las propiedades obtenidas, tiene la capacidad de tomar la decisión adecuada en cuanto a la exploración y explotación de hidrocarburos.

En consecuencia, es claro que el método acá reivindicado tiene aplicación industrial por cuanto permite obtener información fidedigna para llevar a cabo la explotación y/o exploración de hidrocarburos.

A diferencia de lo anterior, la materia que el legislador Andino excluyó del concepto de invención bajo el concepto de "método matemático" es aquel que simplemente permite

151
3
197

calcular un resultado numérico, que por ende carece de aplicación industrial y que por lo tanto es empleado exclusivamente en el ejercicio de actividades intelectuales.

Por lo tanto, dado que el alcance de ésta invención no se limita a los métodos de los literales a) y d) del artículo 15 de la Decisión 486, pues la misma confiere una ventaja técnica relacionada con la optimización del tiempo y de los costos frente a los métodos conocidos hasta el momento en el estado del arte; se puede concluir que la presente invención no está incurso en ésta excepción de patentabilidad.

3.1.2. Esta solicitud relaciona un programa de ordenador (Artículo 15, Decisión 486, (e)).

Con respecto a la excepción de patentabilidad consagrada en el literal e) del artículo 15 de la Decisión 486, respetuosamente llamamos la atención del Despacho en el sentido que su redacción no admite interpretación alguna, veamos:

"Artículo 15.- No se considerarán invenciones:

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; "

En efecto, de la simple lectura de esta norma se puede concluir que la única materia que el legislador excluyó del concepto de invención fue el software como tal pero no el software que pueda hacer parte de un desarrollo técnico y/o de un proceso, y mucho menos los programas de los cuales se obtenga tanto una aplicación industrial como una contribución al estado del arte conocido.

Ésta misma interpretación se ha dado en Europa a ésta excepción de patentabilidad, cuyo texto es idéntico al consagrado en la norma comunitaria, veamos¹:

*"Un programa de computador (software) reivindicado por sí mismo,
no es patentable independientemente de su contenido.*

¹ European Patent Office. "GUIDELINES FOR EXAMINATION IN THE EUROPEAN PATENT OFFICE". Printed in Germany, Munich.

.....Sin embargo, sí el tema tratado como es reivindicado contribuye técnicamente al estado del arte conocido, la patentabilidad no debe negarse simplemente por el hecho de estar involucrado a un programa de computador"

Un ejemplo de la interpretación que se ha dado a esta excepción de patentabilidad en la práctica, se encuentra en el caso *T208/84 VICOM*, relacionado con un programa para el procesamiento de imágenes digitalizadas resuelto por el "Consejo Técnico de Apelación" de la Oficina Europea de Patentes, en el cual se concluyó que el programa era patentable, ya que estaba relacionado a un proceso técnico de aplicabilidad industrial, que involucraba un cambio en las imágenes y no era simplemente un algoritmo matemático.

Considerando que la Comunidad Europea se rige bajo las mismas normas de patentabilidad establecidas en Colombia, y teniendo en cuenta que temas similares han sido tratados de forma similar por ambas jurisdicciones; se puede concluir que, ya que la invención se refiere a un proceso técnico, el cual conlleva a un cambio en el valor de las propiedades físicas de roca o de fluido y no es sencillamente una correlación matemática que manipula números con el fin de calcular un resultado puramente numérico (software), la misma no puede bajo las normas de la hermenéutica jurídica incluirse bajo esta excepción de patentabilidad por cuanto esa decisión se encontraría viciada de nulidad por error de derecho fundado en la indebida interpretación de la norma aplicable al caso en cuestión.

Consecuentemente, toda vez que la presente invención NO consiste en un software como tal, la objeción formulada por su Despacho con base en el literal e) del artículo 15 de la Decisión 486 no resulta aplicable en el presente caso.

3.1.3. Esta solicitud relaciona una forma de presentar información (Artículo 15, Decisión 486, (f)).

Por otra parte, con respecto a la excepción de patentabilidad consagrada en el literal f) del artículo 15 de la Decisión 486, respetuosamente llamamos la atención del Despacho en el

sentido que el alcance de la misma no admite interpretación alguna, como consecuencia de su claro tenor literal, veamos:

"Artículo 15.- No se considerarán invenciones:

f) Las formas de presentar información. "

A este respecto, *El Manual Para El Examen De Solicitudes De Patentes de la Comunidad Andina*², ha sostenido lo siguiente:

"Cualquier representación de información caracterizada sólo por el contenido de la información no es patentable.

Esto se aplica si la reivindicación está dirigida a la presentación per se de la información (ejemplo: una señal acústica, un discurso hablado o escrito), a la información almacenada en un medio (ejemplo: una cinta de grabación caracterizada por la pieza musical grabada), o un proceso y aparato para la presentación de información (ejemplo: una computadora caracterizada por la data almacenada)"

Toda vez que la presente invención no recae en esta descripción como tal, ya que lo acá reivindicado NO es un proceso o método para la presentación de información, sino un método para la obtención de información necesaria para la exploración y explotación de hidrocarburos, la objeción formulada por su Despacho con base en el literal f) del artículo 15 de la Decisión 486 no resulta aplicable en el presente caso.

En efecto se debe tener en cuenta que la excepción de patentabilidad consagrada en esta norma se refiere a métodos o procesos para presentar información y no a métodos o procesos que como el presente están dirigidos a obtener información para ser usada en el campo de la Geología y Geofísica. Así entonces, bajo esta excepción de patentabilidad solo se pueden cobijar los métodos que se caracterizan por la información a obtener, y no aquellos que se caracterizan por los pasos para la obtención de la misma.

154
100

Pongo de presente que la información obtenida como consecuencia de la aplicación del método acá reivindicado No es la parte caracterizante de las reivindicaciones y por ende, la misma no podría excepcionar la patentabilidad del método acá reivindicado.

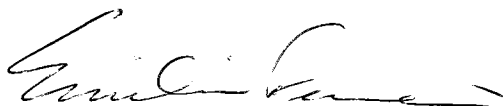
Por las razones anteriormente expuestas, le solicito se sirva efectuar el Examen de patentabilidad de la presente solicitud, pues la misma no se encuentra incurso en ninguna excepción de patentabilidad. Sin embargo, en el evento que el Despacho requiriera de nuestra parte cualquier complementación o aclaración necesaria para efectos de proceder al examen de patentabilidad definitivo, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, atentamente solicito a ustedes que se continúe su tramitación.

Anexos:

1. Formulario para modificaciones
2. Recibo por valor de \$95.000 por concepto de modificaciones en solicitud pendiente

Bogotá, 06 JUL. 2006
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

COLO 00729-801-004-7
JDF/NNJ/

² IEPI, BID. "Manual Para El Examen De Solicitudes De Patentes De Invención En Las Oficinas De Propiedad Industrial De Los Países De La Comunidad Andina". Quito, Ecuador 2004. pg. 47-48

155. 161

**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

**FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-F03**

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: MARATHON OIL COMPANY Dirección: 539 south Main Street, Findlay, Ohio 45840, Estados Unidos de América. Nacionalidad o Domicilio: Findlay, Ohio. Estados Unidos de América Lugar de Constitución: Estado de Ohio. Estados Unidos de América Teléfono: 546 09 70 Fax: 294 40 70 E-mail: clientes@camyp.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 211 86 50 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019</u> TP <u>31.929</u>
4	Número de expediente: <u>01042596</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Cambio del título de la invención de "METODO PARE PREDECIR VALORES CUANTITATIVOS DE UNA PROPIEDAD DE UNA ROCA O DE FLUIDO EN UN YACIMIENTO QUE USA DATOS SISMICOS" a, "METODO PARA DETERMINAR LAS PROPIEDADES DE UNA ROCA O DE UN FLUIDO EN UN YACIMIENTO POR MEDIO DE DATOS SISMICOS".	
6	Comprobante de pago No. 06-46,852 Fecha: 20 de junio de 2006	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 95.000 ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO	FIRMA: C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 80017608

RECEIVED DEPT. DE INDUSTRIA Y COMERCIO
2006 JUN 20 09:00:00
CALLE 144, BOGOTÁ, COLOMBIA

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 46,852
FECHA : JUNIO 20 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGD	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	55274902	20/06/2006	49,542,500.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Colo 00729-801-004-7

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No.

01-042596

Clasificación internacional

E 21 B 43/00

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 60 a 86 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los dibujos comprendidos en los folios 91 a 98 de la solicitud en estudio.
- c) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 87 a 90 de la solicitud en estudio
- d) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 29 de mayo de 2001, y en el momento de la radicación SI se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Estados Unidos US 09/584 063.
- e) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los argumentos del solicitante en respuesta al concepto técnico número 505.

2) Objeto de la invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 10 de la solicitud en estudio se refieren a un método para determinar interactivamente un valor minimizado de error de una propiedad designada de roca o fluido en un sitio de un volumen geológico subterráneo; dicho método comprende: -proporcionar un volumen geológico subterráneo, en el cual se ha determinado experimentalmente una distribución de valores sísmicos de impedancia acústica para dicho volumen geológico, -caracterizar a dicho volumen geológico mediante un volumen modelo que tiene varios subvolúmenes modelo; - seleccionar un subvolumen modelo a partir del grupo de subvolúmenes modelo; asignar un valor sísmico de impedancia acústica a partir de dicha distribución hacia el subvolumen modelo; designar una propiedad de roca o fluido pertinente para dicho volumen geológico; asignar un primer valor pronosticado de dicha propiedad designada de roca o fluido a dicho subvolumen modelo; calcular un primer valor pronosticado de impedancia acústica para dicho

subvolumen modelo a partir de un modelo de respuesta utilizando un primer valor pronosticado de la propiedad designada de roca o fluido, en el cual dicho modelo de respuesta es sensible a cambios en los valores pronosticados de la propiedad designada de roca o fluido; Comparar el primer valor pronosticado de impedancia acústica con el valor sísmico de esta última para determinar una primera diferencia entre los valores pronosticados y sísmicos de impedancia acústica; y Ajustar dicho primer valor pronosticado de la propiedad designada de roca o fluido en respuesta a la primera diferencia para crear un segundo valor pronosticado de dicha propiedad designada de roca o fluido, en la cual dicho segundo valor reduce a dicha primera diferencia.

b) El anterior procedimiento busca una forma de pronosticar valores de propiedades.

c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a E 21 B 43/00

3) Es una invención

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"no se consideraran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o genoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra obra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico – comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales y f) las formas de presentar información."

a) Análisis técnico. Tal como se describió en el anterior concepto técnico la presente solicitud pretende que le sea protegido:

i) Un método matemático. La descripción en el folio 64 afirma que: **"UN OBJETIVO DE LA PRESENTE INVENCION consiste en proporcionar un método para predecir exactamente los valores cuantitativos de las propiedades de roca o fluido en un yacimiento subterráneo, mediante el uso integrado de datos sísmicos y modelos geológicos dimensionales..."** **"...OTRO OBJETIVO DE LA PRESENTE INVENCION consiste en proporcionar un método para pronosticar valores cuantitativos de propiedades de roca o fluido en un yacimiento subterráneo,..."** **"...AÚN OTRO OBJETIVO DE LA INVENCION consiste en proporcionar un método para pronosticar los valores cuantitativos de propiedades..."** En conclusión, los objetivos de la presente solicitud se relacionan con métodos para predecir valores cuantitativos mediante el uso de otros datos. Esto permite concluir que no se trata de ningún proceso industrial, sino de

métodos meramente intelectuales y básicamente abstractos. Esto mismo es lo que revela el capítulo reivindicatorio: Un método para determinar un valor de una propiedad comprendiendo determinar experimentalmente una distribución de valores, con esos valores diseñar un modelo, seleccionar parte de dichos valores, asignar otro valor para ver el comportamiento del modelo, designar un valor de propiedad, asignar un valor pronosticado, hacer un primer calculo, hacer una comparación entre ciertos valores, y ajustar el valor pronosticado. En general todo se reduce a un manejo de valores. Es un método meramente intelectual y por tanto no se considera invención.

- ii) Un método para el ejercicio de actividades intelectuales. Como se dijo, la presente solicitud relaciona exclusivamente el manejo de datos y valores. Todo el proceso es meramente una actividad intelectual. Por tanto, no se puede considerar invención.
- iii) Esta solicitud relaciona un programa de ordenador. Tal como esta configurada la presente solicitud, el manejo de datos que presenta el solicitante puede reducirse a un programa de ordenador que se limita a procesar dichos datos partiendo de ciertos valores patrón que se presentan inicialmente. Por tanto, no se puede considerar una invención.
- iv) Esta solicitud relaciona una forma de presentar información. Tal como se muestra en la presente solicitud, el objetivo de la misma es presentar datos basados en otros datos. Es decir, la idea es suministrar información (datos).

Por tanto, la presente solicitud no se puede considerar como invención.

b) Argumentos del solicitante. Argumentos contenidos en los folios 156 a 160.

- i) "... la invención tratada se refiere a un método dirigido a determinar las propiedades físicas de roca o de fluido, el cual es llevado a la practica e interpretado por un geólogo experto en la materia, quién basándose en las propiedades obtenidas, tiene la capacidad de tomar la decisión adecuada en cuanto a exploración y explotación de hidrocarburos..."
"En consecuencia, es claro que el método acá reivindicado tiene aplicación industrial por cuanto permite obtener información fidedigna para llevar a cabo la explotación y/o exploración de hidrocarburos"
- ii) "La materia que el legislador Andino excluyó del concepto de invención bajo el concepto de "método matemático" es aquel que simplemente permite calcular un resultado numérico, que por ende carece de aplicación industrial y que por lo tanto es empleado exclusivamente en el ejercicio de actividades intelectuales"
- iii) "...de la simple lectura de esta norma (Artículo 15, Decisión 486) se puede concluir que la única materia que el legislador excluyó del concepto de invención fue el software como tal pero no el software que pueda hacer parte de un desarrollo técnico y/o de un proceso, y mucho menos los programas de los cuales se obtenga tanto una aplicación

industrial como una contribución al estado del arte conocido..."

- iv) "... esta misma interpretación se ha dado en Europa a esta excepción de la patentabilidad..." "Considerando que la Comunidad Europea se rige bajo las mismas normas de patentabilidad establecidas en Colombia..."
- v) "...la excepción de la patentabilidad consagrada en esta norma (Art. 15 literal f) se refiere a métodos o procesos para presentar información y no a métodos o procesos que como el presente están dirigidos a obtener información para ser usada..." "...Así entonces, bajo esta excepción de patentabilidad sólo se pueden cobijar los métodos que se caracterizan por la información a obtener, y no aquellos que se caracterizan por los pasos para la obtención de la misma..."

c) Respuesta a los argumentos del solicitante

- i) De acuerdo a lo que manifiesta el solicitante, esta solicitud se refiere a un método dirigido a determinar las propiedades físicas de roca o de fluido, el cual es llevado a la práctica e interpretado por un geólogo experto en la materia, quién basándose en las propiedades obtenidas, tiene la capacidad de tomar la decisión adecuada en cuanto a exploración y explotación de hidrocarburos... "En consecuencia, es claro que el método acá reivindicado tiene aplicación industrial por cuanto permite obtener información fidedigna para llevar a cabo la explotación y/o exploración de hidrocarburos".

El análisis hecho por el solicitante corrobora lo manifestado por esta oficina. El citado método busca obtener una información (propiedades físicas) el cual busca interpretarse para obtener una decisión. **Todo, absolutamente todo, no es más que un manejo de información.** En lo que sí se equivoca totalmente el solicitante es en considerar que el manejo de información automáticamente genera una aplicación industrial. Si bien una información científica podría ser en algún momento útil, por sí sola no tiene aplicación industrial. Para que exista una aplicación industrial debe existir algún tipo de transformación ya sea física o química o en algunos casos fisicoquímica. Al respecto se pronunció el Tribunal Andino de Justicia en el PROCESO 105-IP-2000: "En virtud de esta exigencia, la innovación que pretenda patentarse deberá poseer un carácter técnico, entendido este término en el sentido de aprovechamiento o transformación de las fuerzas de la naturaleza, quedando al margen de la protección por vía de patentes aquellas creaciones de valor meramente científico, económico-comercial o estético." Con referencia al presente caso el método objeto de la patente ni aprovecha ni transforma las fuerzas de la naturaleza, sólo las estudia, y esto es explicado pues solo se maneja información. NO existe ningún tipo de transformación ni física ni química. Es decir, este método tiene un valor meramente científico de estudio que aporta datos. Posteriores métodos podrían emplear esta información para aplicarlos técnicamente, no así la presente solicitud.

- ii) El solicitante cae en un grave error al afirmar que "La materia que el legislador Andino excluyó del concepto de invención bajo el concepto de "método matemático" es aquel que simplemente permite calcular un

resultado numérico, que por ende carece de aplicación industrial y que por lo tanto es empleado exclusivamente en el ejercicio de actividades intelectuales". Un técnico medio sabe que hacer matemática no es lo mismo que tener un método matemático. Matemática es una cosa y un método matemático es otra, como bien lo afirman los notables economistas Irving Fischer y Leonid Hurwicz citando al primero, además del profesor Rolf R. Mantel quién a su vez los cita a los dos (se recomienda ver la página www.mantel.org). Además, y como lo afirma el Dr. Mantel "hacer matemática tampoco es hacer cuentas", como al parecer lo interpreta el solicitante. Complementa el Dr. Mantel (<http://www.mantel.org/espa/obra/mantel84-1.htm#uno>) "...basta con mirar el índice de una obra como el Manual de Economía Matemática recientemente compilado por Kenneth J. Arrow y Michael Intriligator (1981, 1982) para conocer los demás instrumentos empleados. Se hace referencia allí a topología, teoría de los conjuntos, convexidad, programación matemática, álgebra lineal, sistemas dinámicos, teoría del control óptimo determinista y estocástico, teorías de la medida, teoría de la probabilidad, juegos de estrategia, y análisis global. Cualquier persona medianamente versada en estos temas reconocerá de inmediato que el cálculo numérico no juega aquí un papel preponderante." Además, cita a John von Neumann, con su genial concepción de la computadora que mantiene sus propias instrucciones en su memoria junto con los datos sobre los que debe operar la que subyace a todas las máquinas de hoy en día, con su facilidad de ejecutar millones de operaciones por segundo, actualizando no sólo la información sino tomando decisiones y alterando sus propios programas de instrucciones. Esto, que sí corresponde a un método matemático, y además es lo que el solicitante pretende que se le proteja.

En el artículo "Fenomenología y Mundo de la Vida" de Alejandro David García Valencia en la Revista 25 de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Tecnológica de Pereira (disponible en la dirección <http://www.utp.edu.co/~chumanas/revistas/revistas/rev25/garcia.htm>) enseña que *la racionalización de la física-matemática conduce a que de la naturaleza se abstraiga sólo lo idéntico como la magnitud, la extensión, el movimiento, el volumen, entre otros. Aquello que pueda ser matematizable, medible y exacto. La racionalización del mundo natural por el método matemático, hace que la realidad física tienda hacia el infinito de la mano de una racionalidad matemática perfecta. La determinación en sí del mundo se vuelve el telos ideal de la actividad científica. Así, los logros de la física se alcanzan en la «matematización indirecta de la naturaleza». Las experiencias del físico asumen como ciertas las condiciones lógicas de la investigación matemática. Los físicos matemáticos construyen las posibilidades hipotéticas que pretenden revelar las causalidades del mundo.*

En resumen, se entiende que por el método matemático el científico toma datos abstractos que puedan ser matematizables y medibles (toda vez que es el mismo hombre el que ha creado patrones arbitrarios y sobre estos toma factores de medición), intenta racionalizar dichos resultados y tiende a buscar un patrón perfecto que sirva para entender la naturaleza. En general, el método matemático intenta explicar el mundo.

donde cada territorio intenta proteger de la mejor forma a sus nacionales. Es así como, por ejemplo, en Europa se están considerando las patentes de software, cosa que está muy lejos de ser en la Comunidad Andina. En segundo lugar, la interpretación que se da por parte del Tribunal Europeo y citado por el solicitante, no corresponde al caso presente. Aunque hablen de temas similares, las condiciones de cada caso difieren notablemente. Como bien lo relaciona el solicitante, allí se habla de un programa de computador que era patentable (imposible para la Comunidad Andina) que estaba relacionado a un proceso técnico de aplicabilidad industrial; como bien se demostró, en la presente solicitud no existe proceso técnico aplicable industrialmente. Por lo anterior, no es aplicable la comparación. En resumen, los argumentos del solicitante no tienen sustento alguno.

- v) La última afirmación del solicitante no es menos errada que las anteriores. Afirma el solicitante "...la excepción de la patentabilidad consagrada en esta norma (Art. 15 literal f) se refiere a métodos o procesos para presentar información y no a métodos o procesos que como el presente están dirigidos a obtener información para ser usada..." "...Así entonces, bajo esta excepción de patentabilidad sólo se pueden cobijar los métodos que se caracterizan por la información a obtener, y no aquellos que se caracterizan por los pasos para la obtención de la misma...". En primer lugar, la legislación no afirma que no son invenciones métodos o procesos para presentar información pero sí son invenciones métodos o procesos dirigidos a obtener información para ser usada. El Artículo 15 literal f afirma que no son invenciones formas de presentar información. Se entiende que si se busca presentar información es para ser usada. De lo contrario carecería de todo sentido presentar información. En segundo lugar, el solicitante ha sido claro en manifestar en todo momento que su solicitud busca manejar información para ser presentada y luego usada para la perforación de pozos. Entonces, el mismo solicitante cae en contradicción.
- vi) En conclusión, ninguno de los argumentos del solicitante tiene sustento alguno.

4) Concepto Técnico

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **NEGAR** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 10 de los folios 87 a 90.

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2006

Concepto Técnico N°	EXAMINADOR TÉCNICO	EXAMINADOR JURÍDICO
1189	Código No. 202003	Código No.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 1-42596

EDICTO No. 16472

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 26260 de 06-OCT-2006**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "METODO PARA PREDECIR VALORES CUANTITATIVOS DE UNA PROPIEDAD DE UNA ROCA O DE FLUIDO EN UN YACIMIENTO QUE USA DATOS SÍSMICOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Emilio Ferrero en su calidad de apoderado de la sociedad Marathon Oil Company, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06 OCT. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **26-OCT-2006** Este edicto se desfija hoy **09-NOV-2006** a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 16472